

UNIVERSIDAD CES
CONSEJO SUPERIOR

Acta 642

ACUERDO No.0237

**POR EL CUAL EL CONSEJO SUPERIOR ESTABLECE EL REGLAMENTO
PARA REALIZAR DOBLE PROGRAMA
EN LA UNIVERSIDAD CES**

Que de conformidad con el artículo 25 literal j de los Estatutos, es atribución del Consejo Superior: Aprobar y expedir los reglamentos que en el orden administrativo, docente y estudiantil requiera el CES y modificarlos cuando lo estime conveniente.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, la 115 de 1994, la 749 de 2002, los Decretos 2216, 2566 y 3678 de 2003, la educación en Colombia se define como un proceso de formación permanente, personal cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Que en los mismos términos de la Ley, la Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

Que una forma de garantizar la flexibilidad, y de promover la autonomía de los estudiantes, es permitir el curso simultáneo de dos programas y el reconocimiento de algunos créditos académicos y ofrecer a sus estudiantes alternativas de doble programa.

Que se establece dicha reglamentación debido a la necesidad de crear un reglamento que permita realizar un doble programa que se desarrollen en el CES.

Que en aras de lo anterior se,

ACUERDA:

Artículo Primero: Definición: El doble programa busca que el estudiante complemente su formación con la de disciplinas que puedan otorgarle un diferencial reconocido en el mercado laboral.

Artículo Segundo: Crear el reglamento para realizar un doble programa en el CES, de la siguiente manera:

- A. El estudiante para cursar un segundo programa, debe haber cursado un primer período académico que se denominará programa principal y se informará al Comité de Promociones de dicha situación, para poder solicitar matrícula en otro programa.
- B. El estudiante que aspira a un segundo programa debe informar al Comité de Promociones de su intención, con el fin de solicitar la matrícula del segundo programa y realizar el proceso de admisión definido para dicho programa. El Comité de Admisiones será el responsable de definir si el aspirante es o no admitido.
- C. La facultad que ofrece el segundo programa estudiará en Comité de Currículo el contenido de las asignaturas a homologar del primer programa y definirá cuales podrán ser reconocidas según los criterios definidos en el reglamento estudiantil para homologación de asignaturas (contenidos, créditos y rendimiento académico). Este procedimiento no tendría costo para el estudiante. Se hace la aclaración que solo podrá homologarse asignaturas aprobadas.
- D. El Comité de Currículo tendrá en cuenta el valor del crédito académico del nuevo programa, para la matrícula de asignaturas de un segundo programa. Aplicará para estos casos el descuento establecido en el literal h, #8, del artículo segundo del acuerdo No. 0231 expedido por el Consejo Superior, que reglamenta la política de descuentos en la Universidad, extensible a postgrado.
- E. Para definir la carga académica final de un estudiante en doble programa, los jefes de ambos programas definirán cual será la máxima carga que el estudiante podrá asumir, teniendo en cuenta

para ello la disponibilidad de horarios y la capacidad demostrada por el estudiante.

- F. Al culminar el plan de estudio de cada programa el aspirante a título tramitará por separado el grado y obtendrá un título independiente por cada plan de estudio terminado y pagará los derechos de grado para cada programa.
- G. Las sanciones producto de un proceso disciplinario tendrán efectos para los dos programas matriculados. El proceso disciplinario será tramitado por el programa principal.
- H. Los comités operativos de investigación de cada programa determinarán conjuntamente los criterios de pertinencia, alcance, contenido y complejidad del proyecto que se presenta, y si se encuentra acorde al nivel de formación del estudiante, con el fin de establecer si el estudiante cumple el requisito para graduarse en ambos programas con un solo trabajo de investigación o si requiere realizar uno para cada programa.

Artículo Tercero: Toda duda que se presente en la aplicación del presente acuerdo, será resuelta por el Consejo Académico.

Artículo Cuarto: Este acuerdo rige a partir de la primera matrícula del año dos mil catorce (2014).

Publíquese y Cúmplase,

Dado en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil trece (2013).

LUIS CARLOS MUÑOZ URIBE
Presidente
Consejo Superior

PATRICIA CHEJNE FAYAD
Secretaria
Consejo Superior